



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 31 03 015 2019 00551 00
Demandante:	MANUEL JOSE LONDOÑO DELGADO
Demandado:	LEOBARDO ALCÍDEZ MEDINA RUIZ
Asunto:	DECRETA EMBARGO
A.I. N°:	2675V (663)6

En atención a la solicitud que antecede, sea lo primero indicar que mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020 (fl. 29 C2) el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, decretó el embargo y secuestro de los derechos que posee el demandado LEOBARDO ALCÍDEZ MEDINA RUIZ sobre los bienes con F.M.I. N° 001-509217, 001-500216 y 001-500223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, toda vez que así lo solicitó el apoderado de la parte demandante.

En ese orden de ideas el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín no incurrió en un error de caligrafía al momento de decretar las medidas cautelares, sino que, por el contrario, las decretó conforme como fueron solicitadas por el apoderado de la parte demandante (fl.27).

Ahora bien, revisado el expediente se percata el Despacho que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, indicó que no era posible inscribir el embargo sobre el bien inmueble con F.M.I. N° 001-509217, por cuanto existe con anterioridad embargo de un proceso ejecutivo hipotecario y, además existe otro embargo por parte del Fondo de Valorización de Medellín (fl. 62 vto C 2). Así mismo, indicó que en relación

con los bienes inmuebles con F.M.I. N° 001-500216 y 001-500223 el señor LEOBARDO ALCIDEZ MEDINA RUIZ no era titular inscrito del derecho de dominio.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante NICOLAS IPUZ PEÑA, el Despacho solo accederá a decretar el embargo y secuestro de los bienes con F.M.I. N° 001-509216 y 001-509223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur. Respecto al embargo y secuestro del bien inmueble con F.M.I. N° 001-509217 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, no accederá toda vez que el mismo ya fue decretado mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020 (fl. 29 C2) por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, informó las razones por las cuales no fue posible inscribir dicho embargo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín,

DECRETA:

- El embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. N° 001-509216 y 001-509223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, de propiedad del demandado LEOBARDO ALCIDEZ MEDINA RUIZ identificado con C.C. N° 3.599.651

Oficiase en tal sentido, a través de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 03

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88ea7f05f329058ffaf7db1f0e5a50c2469df0c42ef3cfa096e66611006079aa

Documento generado en 03/11/2021 01:47:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>